



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019-CPP

Paita, 16 de enero del 2019

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 01 de fecha 15 de enero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde.- El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.// El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 9° numeral 28) de la acotada norma: "Corresponde al Concejo Municipal [...] Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores"; Asimismo, en el artículo 44°, se establece: Publicidad de las normas municipales: Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuentan con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

Que, la Ley N° 28212, desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, fijando el número de Unidades Remunerativas del Sector Público – URSP, que corresponde percibir, en orden jerárquico, a los funcionarios y autoridades del Estado. Por ello indica en el artículo 4°, literal e), que: "e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto";

Que, el artículo 1°, del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, establece: "La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco



Trabajando por Paita y sus distritos
Construyendo Juntos
Gestión 2019-2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006". Consecuentemente, de acuerdo a lo establecido normativamente en la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la norma citada, se le otorga facultades al Concejo Municipal, dentro del ordenamiento jurídico nacional, aprobar, establecer y determinar los ingresos del Alcalde Provincial y también la dieta de los miembros del Concejo Municipal;

Que, el artículo 5°, de la norma citada precedentemente señala: "De las Dietas.- Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, mediante el Decreto de Urgencia 038-2006, se modifican los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, en el que el numeral 5.2) especifica: "5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

Que, en tal sentido, el cálculo para el pago de dietas a regidores debe realizarse teniendo en cuenta el límite que se impone a la remuneración del respectivo Alcalde del gobierno local.

Que, cabe precisar que si bien la remuneración por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como las dietas de los regidores, se regulan conforme lo señalado en la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 039-2006, y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicho marco normativo debe ser concordado con la normatividad presupuestal vigente (Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019) la cual actualmente prohíbe cualquier posibilidad de incremento remunerativo en el sector público.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2015-CPP de fecha 29 de enero del 2015, el concejo Municipal de Paita, fija la remuneración por todo concepto del Alcalde Provincial de Paita, por el monto de S/. 5,850.00 (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), asimismo fija en S/. 1,500.00 (Un mil Quinientos con 00/100 soles) el monto total de la dieta que percibirá cada Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, por asistencia efectiva a Sesión de Concejo, abonándose hasta por un máximo de dos (2) Sesiones Ordinarias al mes, entendiéndose que por cada sesión de concejo, cada regidor percibirá la suma de S/. 750.00 (Setecientos Cincuenta con 00/100 soles) debiendo asistir asimismo a las sesiones extraordinarias que se programen.

Que, mediante Informe N° 001-2019-GAJ/MPP de fecha 4 de enero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando que corresponde al Pleno de Concejo Municipal Provincial de Paita, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 28) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, deberá adoptar, previo debate y deliberación, el acuerdo de concejo respectivo fijando la remuneración por todo concepto del Alcalde Provincial de Paita, recomendando mantener los montos fijados en el Acuerdo de Concejo N° 003-2015-CPP de fecha 29 de enero del 2015.

Que, luego de las intervenciones del pleno de concejo, se aprobó por mayoría calificada que se fije en S/. 4,550.00 (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 soles) el ingreso mensual por todo concepto del Alcalde Provincial más la asignación adicional de S/. 1,300.00 (Un Mil Trescientos con 00/100 Soles) establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, haciendo un total de S/. 5,850.00 (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles). Asimismo fijar en S/. 1,500.00 (UN Mil Quinientos con 00/100 Soles) el monto total de la dieta que percibirá cada Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, por asistencia efectiva a Sesión de Concejo,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

abonándose hasta por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias al mes, debiendo asistir asimismo a las sesiones extraordinarias que se programen.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- FIJAR en S/. 4,550.00 (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 soles) la remuneración mensual por todo concepto del Alcalde Provincial más la asignación adicional de S/. 1,300.00 (Un Mil Trescientos con 00/100 Soles) establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, haciendo un total de S/. 5,850.00 (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles).

Artículo Segundo.- FIJAR en S/. 1,500.00 (UN Mil Quinientos con 00/100 Soles) el monto total de la dieta que percibirá cada Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, por asistencia efectiva a Sesión de Concejo, abonándose hasta por un máximo de dos (2) Sesiones Ordinarias al mes, entendiéndose que por cada sesión de concejo, cada regidor percibirá la suma de S/. 750.00 (Setecientos Cincuenta con 00/100 soles) debiendo asistir asimismo a las sesiones extraordinarias que se programen.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo conforme lo señalado en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo
ALCALDE



Trabajando por Paita y sus distritos
Construyendo Juntos
Gestión 2019-2022



www.municipalpa.gov.pe

D: Plaza de Armas